ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA
CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCION DE OBRAS
[CDRE – SOC – 2025 – 007]

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
OBJETO CONTRACTUAL	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DEL SOCORRO Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DE LA CRUZ PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL VEREDAL DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER
FUENTE DE PRESUPUESTO ASIGNADO	Fuente: SGPI SGP LIBRE INVERSION – OTROS SECTORES Rubro: 2.3.2.01.01.001.03.02.02.24.2402.2402041: Vía terciaria mejorada
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	SE ANEXA CERTIFICACIÓN
BANCO DE PROYECTOS	2024-68755-0044
PLAN DE DESARROLLO	SE ANEXA CERTIFICACIÓN
CLASIFICACION UNSPSC	72141100: Servicios de pavimentación y superficies de edificios de infraestructura
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y del Artículo 20 del Decreto 1082 de 2015, ley 1551 de 2012, ley 2166 de 2021, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación. Para este caso se pretende suscribir un Convenio Solidario, para el cumplimiento del objeto contractual de la referencia, el cual tendrá como mínimo, los siguientes elementos, previas las siguientes consideraciones:

El artículo 2.2.1.1.2.1.1., del decreto 1082 de 2015 enlista los componentes que deben hacer parte del estudio previo así:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. Valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en Proceso de Contratación.

8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.

Pues bien, en cumplimiento de la disposición antecedente, se procederá de conformidad:

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El preámbulo de la Constitución Política de Colombia establece el marco normativo mediante el cual se busca desarrollar el Estado, calificándolo como "Estado Social de derecho, democrático y participativo"; "de derecho" porque todas las decisiones adoptadas por las autoridades deben tener como fundamento la ley, evitando las decisiones arbitrarias; "democrático" porque las decisiones deben ser adoptadas por las mayorías y; "participativo" porque los destinatarios finales de las normas, es decir las personas que deben obedecerlas, son las que pueden y deben participar en la creación de las mismas, al igual que en la toma de decisiones de la administración que las afecten. Esta última calificación ha sido vista como el principal avance en el constitucionalismo actual de Colombia, por cuanto se pasó de una Estado representativo a un Estado participativo. La Carta Magna sostiene expresamente que la soberanía reside en el pueblo y por ende es la fuente del poder público; además se incluye el principio participativo en aquellos preceptos que permiten no solo la elección directa de gobernantes, sino también la creación de los jueces de paz, el reconocimiento del derecho de petición y la creación de juntas administradoras locales y regionales, lo cual implica que los derechos de participación democrática no se limitan al poder político, pues se ven también en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales y de los colectivos.

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el art 2° Superior; "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Corolario de lo anterior y en concordancia con la norma de nomas, el artículo 311, refiere de manera clara que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

En materia negocial estatal se debe distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada en el artículo 2° de la ley 80/1993 en cuanto enlista a las entidades estatales (…) No obstante, no basta con la capacidad, pues en material negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la ley 80, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger

contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2°.[i]

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 prevé: "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso (…) a nivel territorial; (…) los alcaldes municipales (…)."

La Ley 136 de 1994, prevé en su artículo 141, que: (…) Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamental, sin ánimo de lucro y constituida con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

Inicialmente el artículo 6 de la Ley 743 de 2002, "Por la cual se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal", definió a las juntas de acción comunal como una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.

Por otra parte el numeral 16 del Artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, establece como una de las funciones de los Municipios, suscribir **CONVENIOS SOLIDARIOS**, con las siguientes condiciones: "En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los Municipios y distritos podrán celebrar Contratos solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los Municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo."

Sobre el citado aspecto, la Ley 1551 de 2012 define los Convenios solidarios así: (…) **Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades** (…)

El parágrafo 4 del numeral 23 del art. 6 de la Ley 1551 de 2012 prevé: Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

Ahora mediante la Ley 2166 de 2021 "Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", el cual tiene por objeto "promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. Así mismo, busca prever lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, en el territorio nacional, desde los objetivos del desarrollo humano, sostenible y sustentable".

El artículo 5° define la acción comunal, como la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

Por otra parte el artículo 63, define que los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

Ahora el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, señala: **Convenios solidarios.** Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. **Parágrafo 1**. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del Artículo 38 de la presente ley. **Parágrafo 2**. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.

Que mediante Decreto 0142 de febrero 01 de 2023, incorporo en su título 15 “Organismos de Acción Comunal”, estableciendo en sus artículos 2.2.15.1.1., y 2.2.15.1.2. lo siguiente: **Convenios solidarios.** Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan.

En lo que refiere a las Juntas de acción comunal y al tratamiento que se le otorga respecto de los convenios, la Corte Constitucional se pronunció mediante Sentencia C-100/13 de febrero 27 de 2013 así:

“(…) 4.*3.2.1. El literal a) del artículo 8 de la ley 743 de 2002 define a las juntas de acción comunal como organizaciones cívicas, sociales y comunitarias de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integradas voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa. El ámbito de actuación de las juntas de acción comunal es predominantemente local y estrechamente relacionado con el escenario en el que las autoridades municipales deben cumplir sus funciones. Conforme a ello, una disposición que autoriza a los entes territoriales del orden departamental a celebrar convenios con organizaciones que despliegan sus actividades localmente y favorecen intereses municipales -a tal punto que entre sus objetivos, según lo establece el literal a) del artículo 19 de la citada ley 743 de 2002, se encuentra el consistente en promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa- está relacionada con el desarrollo del municipio y, en esa medida, no es ajena al núcleo de la ley y tiene con ella conexidad temática.*

4.3.2.2. Apoya lo anterior la dimensión marcadamente local de las juntas de acción comunal reconocida en la ley 743 de 2002. Así se evidencia (i) en el artículo 12, que prevé que cada una de tales organizaciones desarrollará sus actividades en un territorio indicando, a continuación, que ellos pueden ser la comuna, el corregimiento, la localidad o el municipio, y (ii) en el artículo 56 que indica la posibilidad de que las organizaciones comunales se vinculen al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

4.3.2.3. La celebración de este tipo de convenios se dirige a promover el desarrollo de actividades que favorecen la realización de propósitos comunes en el ámbito local y en esa medida contribuyen a concretar las finalidades asociadas a la consideración del municipio como entidad fundamental. En efecto, los convenios solidarios son definidos por el parágrafo 3 de la disposición de la que hace parte la expresión demandada, señalando que deben ser entendidos como la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Las actividades que desarrollan las juntas de acción comunal se encuentran ligadas a la promoción de la participación de la comunidad y al mejoramiento social y cultural de sus habitantes, responsabilidades del municipio según lo prevé el artículo 311 de la Constitución.

La autorización para celebrar convenios de solidaridad entre las juntas de acción comunal y las entidades del orden departamental tienen la aptitud de promover el desarrollo municipal y por ello, una conexidad teleológica con la ley de la que hacen parte cuyo propósito, según se indicó, consistió en la adopción de normas para modernizar la organización y funcionamiento del municipio.

4.3.2.4. Adicionalmente, razones de técnica legislativa comprendidas por la denominada conexidad metodológica justifican que en una misma disposición se regule una clase de convenios que puede celebrarse por los diferentes entes territoriales con organismos cuyo ámbito de actuación es el local. Ello permite la existencia de un cuerpo ordenado motivado por la misma racionalidad interna, consistente en disciplinar el desarrollo de todas las actividades municipales -conexidad sistemática (…)

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-126 de 2016, declaro EXEQUIBLE la expresión **"hasta por la mínima cuantía"** del parágrafo 4º del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012.

De conformidad con las anteriores disposiciones normativas, sostiene que los organismos comunales, de los cuales hacen parte las juntas de acción comunal, pueden contratar o convenir con las entidades municipales en lo relacionado con el mejoramiento municipal sin limitación a la mínima cuantía (**menor cuantía ahora**[1]), todo esto sin perjuicio al cumplimiento de lo establecido por las leyes y los decretos que reglamentan las disposiciones anteriores.

En este sentido, las juntas de acción comunal materializan el derecho fundamental de asociación en el marco de la participación democrática, con miras a generar progresos importantes en materia de trabajo y desarrollo local, donde para el caso objeto del presente análisis, estas entidades "han jugado un papel destacado en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas y actividades de mejora y ornato (pavimentación, construcción y mantenimiento de parques, escenarios deportivos y otros espacios públicos), especialmente en las comunidades con altos niveles de necesidades básicas insatisfechas. (Sentencia C-520 de 2007. M.P. Nilson Pinilla Pinilla).

[1] Artículo 95 de la Ley 2166 de 2021

SINTESIS DE LA NECESIDAD

El Municipio del Socorro, de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) cuenta con un área total de 12.231 hectáreas, de las cuales 11.865,7 son rurales, y 319,5 urbanas. Su área urbana está conformada por 43 barrios y su área rural por 22 veredas. La malla vial del Municipio es aproximadamente de 199,71 Km, de las cuales 16,35 km son vías en asfalto, 0,59 km vías en concreto, 2,57 km vías empedradas, 7,90 vías con placa huellas, 153,44 km vías destapadas y 0,15 km de batea.

Los datos anteriores permiten demostrar que actualmente el municipio requiere realizar mantenimiento a 153,44 km de vías destapadas, sin mencionar que muchas de las vías en asfalto y concreto están deterioradas y requieren de mantenimiento preventivo.

Es importante mencionar que la economía del Municipio gira entorno a la ganadería, agricultura, comercio y servicios, y cuya principal actividad económica generadora de empleo es la producción agropecuaria, para lo cual se hace indispensable contar con vías en óptimas condiciones, que permitan la comunicación y movilidad de los diferentes productos.

Bajo la premisa anterior, la administración municipal realizó visitas de inspección a diferentes barrios del municipio en compañía de los presidentes de junta de acción comunal con el propósito de identificar aquellos puntos que requieren de la intervención para el mejoramiento de las vías.

En función a lo anterior en la vereda Alto de la Cruz, se identificó el siguiente punto de un tramo que requiere de intervención para el mejoramiento de la vía que presenta gran afectación producto del deterioro por los años, las aguas lluvias, el aumento del tráfico vehicular y animal, el tráfico pesado de los vehículos entre otros aspectos que deterioran las vías. Observemos la descripción geográfica del tramo correspondiente:

Tramo de vía para placa huellas.
Punto inicial

Coordenadas geográficas	
W (Latitud)	-73.251729
N (longitud)	6.476947

Punto Final

Coordenadas geográficas	
W (Latitud)	-73.25190
N (longitud)	6.47732

A partir de la necesidad anteriormente descrita, se requiere adelantar un proceso contractual que le permita a la Administración Municipal, efectuar el respectivo mantenimiento de la malla vial en el sector, bajo los principios de economía, eficiencia, eficacia, para lo cual se considera adecuado proceder con la suscripción de un convenio solidario con la respectiva Junta de Acción Comunal, con fundamento en los argumentos ya expuestos.

En este orden de ideas y en el entendido de que el transporte terrestre es una actividad social y económica que facilita la realización del derecho del libre movimiento y circulación, así como de derechos vinculados con la libertad económica y la iniciativa privada, sin dejar a un lado la infraestructura de transporte como generador de empleo, dinamizador de la economía y medio para

mejorar las condiciones de accesibilidad, lo cual genera impacto social y regional, la administración municipal del Socorro, Santander, requiere atender el sector transporte y vías, con el propósito de mantener en buen estado la malla vial de la entidad territorial.

Es de anotar, que la malla vial cumple con la función fundamental de servir como instrumento de conectividad, bajo este contexto, para la actual administración municipal es prioridad continuar con la ejecución de actividades tendientes a la rehabilitación y mejoramiento de la red terciaria del Municipio, es por esto, que en virtud a la visita realizada al barrio centro y dadas las condiciones de la malla vial, se considera viable y pertinente suscribir un convenio solidario con la Junta de Acción Comunal del sector, de tal manera que se optimicen los recursos económicos y humanos en la ejecución del proyecto, el cual beneficiara a la comunidad en general.

A partir de la necesidad anteriormente descrita, se requiere adelantar un proceso contractual que le permita a la Administración Municipal, efectuar el respectivo mantenimiento de la malla vial en el sector, bajo los principios de economía, eficiencia, eficacia, para lo cual se considera adecuado proceder con la suscripción de un convenio solidario con la respectiva Junta de Acción Comunal, con fundamento en los argumentos ya descritos.

Finalmente ha de tenerse en cuenta, que, con la ejecución de un convenio solidario, la comunidad del Socorro, Santander, obtendrá beneficios tales como: Mejoramiento de la competitividad y transitabilidad, oportuno acceso a los servicios médicos y educativos, mayor flujo de bienes y servicios que reducen la brecha entre la ciudad y el campo, dignificación a los habitantes del sector intervenido y fortalecimiento de la acción comunal.

Con fundamento en las razones que anteceden, se requiere suscribir un convenio, cuyo objeto sea: “AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DEL SOCORRO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DE LA CRUZ PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL VEREDAL DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO SANTANDER”, con el fin de priorizar el bienestar de los habitantes de la entidad territorial.

Se concluye de igual forma, que es oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación dado que el mismo se encuentra contemplado en el plan de desarrollo municipal, dejando constancia que por la naturaleza del convenio a celebrarse el mismo se configura como un Convenio Solidario.

Finalmente, el municipio cuenta con recursos suficientes del presupuesto general de rentas y gastos vigencia 2025, lo cual hace viable financiera y presupuestalmente adelantar la contratación de estos servicios para satisfacer la necesidad aquí determinada.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO DEL CONVENIO: El objeto del presente convenio solidario lo constituye en “AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DEL SOCORRO Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DE LA CRUZ PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL VEREDAL DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER”.

2.2. CLASIFICACION UNSPSC.
La clasificación del servicio objeto del proceso de contratación, es el siguiente:

CLASIFICADOR UNSPSC	DESCRIPCIÓN
GRUPO F: SERVICIOS	
SEGMENTO	72: Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento
FAMILIA	14: Servicios de construcción pesada
CLASES	11: Servicios de pavimentación y superficies de edificios de infraestructura

2.3. PLAN DE DESARROLLO "SOCORRO REVIVE LA GRANDEZA"

LÍNEA ESTRATÉGICA	N° 2: Infraestructura para la Transformación e Innovación.
SECTOR	TRANSPORTE
PROGRAMA	Infraestructura red vial regional
PRODUCTO	Vía urbana mejorada
N° META – INDICADOR DE PRODUCTO	88. Vía terciaria mejorada

LE	LE. 2: Infraestructura para la Transformación e Innovación.
SECTOR	24. TRANSPORTE
PROGRAMA PRESUPUESTAL	2402. Infraestructura red vial regional
PRODUCTO	2402041. Vía terciaria mejorada

2.4. BANCO DE PROYECTOS: 2024-68755-0044.

3. ALCANCE DEL CONVENIO:

El desarrollo de la presente obra contempla para la malla vial de un tramo de placa huellas para la vía en el sector de la vereda del Alto de la Cruz, la instalación de aproximadamente 44.9 metros lineales en concreto 3000 psi y huellas en concreto tipo ciclopeo, cuya estructura estará compuesta por un ancho promedio de vía de 5 metros incluyendo cunetas a lado y lado y bordillos, un espesor de 0,15 mts de sub-base granular y un espesor de 0,15 mts de concreto 3000psi.

Cada loza tendrá una longitud de 2,8 x 0,9 mts en concreto 3000 psi con acero de refuerzo longitudinal corrugada 1/2" cada 0,15ml.

Tramo: TRAMO DE VIA EN LA VEREDA ALTO DE LA CRUZ

Punto inicial

Coordenadas geográficas	
W (Latitud)	-73.251729
N (longitud)	6.476947

Punto Final

Coordenadas geográficas	
W (Latitud)	-73.25190

N (longitud)	6.47732

4. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONVENIO:

Con el propósito de dar cumplimiento al convenio solidario, corresponderá a la Junta de Acción Comunal, ejecutar las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1.0	**ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO**		
1.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE SUB-BASE GRANULAR	M3	30,98
1.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO DE 2.000 PSI PARA SOLADO DE ESTRUCTURAS	M3	1,70
1.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO DE 3.000 PSI PARA ESTRUCTURAS	M3	31,25
1.4	SUMINISTRO DE ACERO DE REFUERZO CON VARILLA CORRUGADA Fy=420 MPA	KG	1.701,08
1.5	CONCRETO TIPO CICLOPEO DE 3.000 PSI. PORCENTAJE DE PIEDRA PEGADA DE 40% Y DE CONCRETO 60%	M3	12,12

Parágrafo 1: Cada loza tendrá una longitud de 2,8 x 0,9 mts en concreto 3000 psi con acero de refuerzo longitudinal corrugada 1/2" cada 0,15ml.

Dimensiones:

Espesor: De acuerdo con la Guía de diseño de Pavimentos con Placa-huella del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), el espesor requerido de concreto para soportar los esfuerzos producidos por el eje de diseño (camión C-3) debe ser 15 cm.

Sección transversal en tangente: La Guía de diseño de Pavimentos con Placa-huella del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), recomienda una sección transversal en tangente de cinco 5,00 m de ancho.

Adicionalmente, las placas-huella deben ser de 90 cm de ancho, separadas por una franja central también de 90 cm en piedra pegada

Sección transversal en curva: La Guía de diseño de Pavimentos con Placa-huella del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), recomienda lo siguiente:

Las fichas son placas-huella de forma rectangular o ligeramente trapezoidal de anchos preestablecidos:

0.45 m, 0.90 m, 1.35 m y 1.80m. y longitudes entre 1.00 m y 2.80 m. Los dos primeros valores de ancho de las placas-huella (0.45 y 0.90 m) corresponden al ancho de las franjas laterales de piedra pegada, al ancho de las placas- huella en tangente y al ancho de la franja central de piedra pegada. Los otros dos valores de ancho (1.35 y 1.80 m) son múltiplos de los dos valores anteriores y se requieren para el armado del pavimento en las curvas con sobreancho.

Riostra: La riostra es una viga transversal de concreto reforzado en la que su acero de refuerzo se entrecruza con el acero de refuerzo de la placa-huella del módulo anterior y con el acero de refuerzo de la placa-huella del módulo siguiente. El ancho de la riostra es de 20 cm y su peralte de 30 cm.

Dicha riostra se apoya totalmente sobre la superficie existente, es decir, sobre la superficie en la que se construye la sub-base, previa la colocación de un solado de limpieza de 3 cm de espesor. La longitud de la riostra es variable y se ajusta al ancho de la sección transversal sea ésta en tangente, en curva, en transición del sobreancho o en Zona de Cruce.
Esta última es un tramo en tangente cuya sección transversal se ha ampliado para permitir el cruce de dos vehículos grandes como son los camiones y los buses.

Piedra pegada: La piedra pegada debe estar conformada por un concreto ciclópeo, compuesto por 60% de concreto simple y 40% de agregado ciclópeo, con las siguientes características:

Características del concreto ciclópeo:
- Resistencia a la compresión a los 28 días f 'c = 210 kg/cm2
- Tamaño máximo del agregado grueso Tmáx. = 38 mm
- Asentamiento = 5 cm

Características del Agregado Ciclópeo:
- Tamaño máximo del agregado Tmáx. = entre 8 cm y 12 cm.
- En cuanto a la piedra a utilizar se recomienda que sea de canto rodado ya que estas piedras presentan una mayor resistencia al desgaste.

Parágrafo 2: La ejecución de la obra deberá contar con un supervisor del convenio por parte del municipio y con un ingeniero civil que garantice la correcta ejecución del proyecto de obra a través del direccionamiento y acompañamiento técnico a las juntas de acción comunal beneficiarias.

Parágrafo 3: Teniendo en cuenta el tipo de obra que se contempla en el presente requerimiento, la Junta de acción deberá realizar mantenimiento periódico y rutinario al tramo construido, con el propósito de mantener el sistema constructivo

Parágrafo 4: La Junta de acción comunal deberá ceñirse al proceso constructivo que se describe en las especificaciones técnicas del proyecto en mención con el objetivo de garantizar el periodo de duración de la vía.

Parágrafo 5: Corresponderá a la Junta de Acción Comunal de la vereda Alto de la Cruz constituir a favor del Municipio de El Socorro, Santander, las garantías establecidas en el acápite garantías y mecanismos de cobertura del riesgo.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCION COMUNAL:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.

VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación

VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.

VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.

IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.

X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal].

La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

XIX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos,

así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

XXV. Cumplir las demás obligaciones que se relacionen con el objeto convencional.

5.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
IV. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
V. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
VI. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones).

6. VALOR DEL CONVENIO, DISCRIMINARION DEL PRESUPUESTO Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

El valor total del presente Convenio Solidario es la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($39.795.896,67) MCTE**, aportados de la siguiente manera:

- **APORTE DEL MUNICIPIO**: La Alcaldía Municipal del Socorro aportara la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 37.226.146,67) MCTE, representados en materiales.

- **APORTE DEL OAC:** El OAC, aportara la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($2.569.750) MCTE, representados en la mano de obra no calificada.

6.1. PRESUPUESTO DEL PROYECTO

El valor del aporte del municipio, se encuentra soportado en los siguientes ítems, cantidades y valores:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNIT	VR. PARCIAL
1.0	**ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO**				
1.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE SUB-BASE GRANULAR	M3	30,98	147.270,00	$ 4.562.571,87
1.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO DE 2.000 PSI PARA SOLADO DE ESTRUCTURAS	M3	1,70	385.624,72	$ 654.790,77
1.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO DE 3.000 PSI PARA ESTRUCTURAS	M3	31,25	436.454,83	$ 13.638.449,77
1.4	SUMINISTRO DE ACERO DE REFUERZO CON VARILLA CORRUGADA Fy=420 MPA	KG	1.701,08	4.693,79	$ 7.984.526,26
1.5	CONCRETO TIPO CICLOPEO DE 3.000 PSI. PORCENTAJE DE PIEDRA PEGADA DE 40% Y DE CONCRETO 60%	M3	12,12	323.770,67	$ 3.925.071,79
		SUB TOTAL TRAMO DE VIA			**$ 30.765.410,47**
				ADMINISTRACION 20,00%	**$ 6.153.082,09**
				IMPREVISTOS 1,00%	**$ 307.654,10**
				UTILIDAD 0,00%	**-**
				APORTE DE LA ALCALDIA (A)	**$ 37.226.146,67**
				APORTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL (B)	**$ 2.569.750,00**
				VALOR TOTAL DEL CONVENIO (A+B)	**$ 39.795.896,67**

6.2. GIRO DE LOS RECURSOS

Las obligaciones que resulten de la presente contratación serán canceladas por el MUNICIPIO con cargo al correspondiente certificado disponibilidad presupuestal, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal. El valor aportado por el Municipio será cancelado de la siguiente Manera: (i) Un único pago una vez se haya ejecutado la totalidad de la obra conforme a las condiciones establecidas, el cual se desembolsará una vez se suscriba el acta de recibo final, informe del supervisor y liquidación del respectivo convenio; pagos que se efectuaran a la cuenta bancaria de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DE LA CRUZ.

El valor del valor del aporte del Municipio contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar por la ejecución del mismo, es decir, los establecidos por las leyes, ordenanzas y acuerdos municipales. Por lo tanto, la asociación no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y aportados por el Municipio y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta de Acción Comunal Vereda Alto de la Cruz, aporta la mano de obra no calificada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta de Acción Comunal Vereda Alto de la Cruz autoriza al Municipio para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal, se efectúen los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales

a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO TERCERO: Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del OAC y del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

6.3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **25 – 00333 del 28 de marzo de 2025**, con cargo a la fuente y rubro: SGPI SGP LIBRE INVERSION – OTROS SECTORES - Rubro: 2.3.2.01.01.001.03.02.02.24.2402.2402041: Vía terciaria mejorada.

6.4. PLAZO.

El plazo del convenio solidario, será **UN (01) MES**, contados a partir de la firma del acta de inicio.

6.5. SUPERVISIÓN.

La supervisión del convenio será ejercida por la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**, quien velará por los intereses del MUNICIPIO y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, entre otras: a. Certificar la ejecución del objeto del convenio dentro de las condiciones exigidas. b. Levantar y firmar las actas respectivas. c. Informar al municipio sobre el desarrollo del objeto convenido. d. Velar para que se mantenga vigente la garantía única que ampare los riesgos exigidos en el convenio, cuando se requiriese. e. Informar al MUNICIPIO sobre los incumplimientos de la OAC para que se tomen las medidas del caso.

7. REQUISITOS HABILITANTES DEL ORGANISMO DE ACCION COMUNAL.

El Municipio del Socorro, Santander, deberá verificar que la Asociación de Juntas de Acción Comunal esté debidamente constituida y legalizada, que su objeto le permita desarrollar actividades en la jurisdicción de El Socorro, Santander, y que la Asociación ni sus representantes estén incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, por lo anterior, debe allegar los siguientes documentos:

- Propuesta Técnico - económica.
- Acto administrativo por medio del cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal.
- Acto administrativo emitido por parte de la Gobernación de Santander, en la cual se hayan inscrito los dignatarios de la asociación y que la misma se encuentre vigente.
- Copia de cédula de ciudadanía del representante legal de la Junta de Acción Comunal.
- Acreditación de la condición militar del representante legal de la Junta de Acción Comunal.
- RUT de la Junta de Acción Comunal.
- Certificado de inhabilidades e incompatibilidades.
- Antecedentes disciplinarios persona jurídica y representante legal.
- Antecedentes fiscales persona jurídica y representante legal.
- Antecedentes judiciales representante legal.
- Registro Nacional de Medidas Correctivas representante legal.

- Certificado del representante legal de no estar reportado por delitos sexuales Ley 1918 de 2018.
- Certificado de paz y salvo por concepto de pago de seguridad social y aportes parafiscales.
- Certificado Registro Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)
- Declaración Conflicto de Interés (Ley 2013 de 2019).
- Paz y salvo municipal.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL ORGANISMO DE ACCCION COMUNAL.

La contratación estatal con entidades privadas sin ánimo de lucro encuentra su fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política, el cual, tras proscribir cualquier tipo de donación por parte del Estado a personas de derecho privado, determina que:

«El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo […]».

A su vez, el referido mandato constitucional faculta al Gobierno Nacional para efectuar la respectiva reglamentación en la materia. En concordancia con lo establecido en el artículo 355, la Ley 136 de 1994 introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 3 del referido cuerpo normativo, modificado por la Ley 1551 de 2012, los convenios solidarios se definen como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades»

En este sentido, reiterando la tesis expuesta por Colombia Compra Eficiente mediante concepto C–140 del 31 de marzo de 2020, el artículo tercero de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, determina tres alternativas mediante las cuales las entidades territoriales pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal, las cuales se enlistan a continuación:

i) En primer lugar, las entidades territoriales del orden municipal o distrital pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal «[…] para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes y desarrollos»[2].

ii) En segundo lugar, existe la opción, establecida en el parágrafo cuarto de la norma en cita, consistente en que las entidades territoriales del orden departamental y municipal podrán celebrar directamente convenios solidarios con juntas de acción comunal para la ejecución de obras hasta por la mínima cuantía.

iii) En tercer lugar, la Ley 1955 de 2019 introdujo un quinto parágrafo al artículo tercero, mediante el cual se permite la celebración de convenios solidarios entre entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal, en aras de ejecutar proyectos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo.

[2] El numeral 16 del artículo tercero de la Ley 136 de 1994 dispone: «[…] 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo […]».

Existen características que se encuentran presentes en los tres regímenes de contratación aplicables y que están contenidas en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, en consonancia con el artículo 355 de la Constitución Política. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que todos los convenios solidarios celebrados entre entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal y los organismos de acción comunal deben propender por la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, estar encaminados a la satisfacción del interés público, y ser concordantes con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, según el caso.

CONVENIOS SOLIDARIOS CON ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL BAJO LA LEY 1551 DE 2012.

El Numeral 16 del Artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, establece como una de las funciones de los Municipios, suscribir CONVENIOS SOLIDARIOS, con las siguientes condiciones: “En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los Municipios y distritos podrán celebrar Contratos solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los Municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.”

Sobre el citado aspecto, la Ley 1551 de 2012 define los Contratos solidarios así: Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

El parágrafo 4 del numeral 23 del art. 6 de la Ley 1551 de 2012 prevé: Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

CONVENIOS SOLIDARIOS CON ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL BAJO LA LEY 2166 DE 2021.

Con la reciente expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados. De acuerdo con el artículo 1 de dicho cuerpo normativo esta ley tiene por objeto «promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. […]».

En desarrollo de lo anterior, el artículo 95 de dicha ley contempla la celebración de directa de convenios solidarios entre organismos de acción comunal y «los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» prescribiendo lo siguiente:

Artículo 95. Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

Parágrafo 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los

costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la (SIC) el literal c) del artículo 38 de la presente ley.

Parágrafo 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.

Según se evidencia, esta norma desarrolla las siguientes reglas: **i)** Las «entidades territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» y los organismos de acción comunal podrán celebrar directamente convenios solidarios, es decir, la modalidad de contratación establecida para este caso es la contratación directa. Para el efecto, debe tenerse en cuenta la clasificación que realiza el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 de los organismos de acción comunal, de manera que la celebración de estos convenios puede realizarse con cualquiera de los organismos de acción comunal allí contemplados, pues la norma se refiere de forma general a los organismos de acción comunal.

ii) Estos convenios solidarios deben tener por objeto únicamente la ejecución de obras. Esto significa que no pueden desarrollarse otros objetos distintos a la obra con fundamento en este artículo.

iii) El convenio solidario tiene un límite consistente en que no podrá exceder la menor cuantía de la entidad. Por tanto, los sujetos señalados en la norma están facultados para celebrar estos convenios hasta por la menor cuantía de la entidad, para lo cual se atenderá lo previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 para determinar el tope de la menor cuantía de la entidad estatal.

iv) Para la ejecución de las obras se establece el deber de contratar con los habitantes de la comunidad.

v) En el valor total del convenio la entidad podrá incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2022. Estos costos deberán incluirse en el ejercicio de planeación que realice la entidad y estar debidamente justificados.

vi) Las entidades deberán contar con personal técnico y administrativo-contable para apoyar y supervisar a los organismos de acción comunal durante la ejecución de las obras.

Como se observa, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 determina la celebración por contratación directa de convenios solidarios. Este régimen de contratación, como se explicó, ya se había contemplado inicialmente en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994. Sin embargo, el contenido del artículo 95 es más amplio en relación con los sujetos, la cuantía del contrato y la ejecución de dichos convenios. En efecto, el artículo 95 incluye a los «entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» y a los «organismos de acción comunal». Es decir, conforme a esta Ley podrán celebrar convenios solidarios directamente no solo los entes territoriales del orden departamental, municipal y distrital, sino también las entidades del orden nacional y podrán celebrarse con todos los organismos de acción comunal y no únicamente con las juntas de acción comunal. Además, se amplía la cuantía de los convenios permitiendo que se contraten hasta por la menor cuantía y no solo por la mínima cuantía. En cuanto al objeto, las normas son claras en señalar que se trata de la ejecución de obras.[3]

[3] Concepto C-576 de 2022 emitido por Colombia Compra Eficiente

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

9.1. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio del Socorro, Santander, identificada con el NIT 890.203.688 – 8.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Garantía de cumplimiento</td><td>Diez (10%) por ciento del valor total del convenio.</td><td>Igual al plazo de ejecución del convenio y seis (06) meses más.</td></tr>
<tr><td>Calidad y estabilidad de la obra</td><td>Diez (10%) por ciento del valor total del convenio.</td><td>Esta garantía debe estar vigente por el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</td><td>Cinco (5%) por ciento del valor total del convenio.</td><td>Por el plazo de ejecución del convenio y tres (03) años más.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del convenio
• Objeto del convenio
• Firma del representante legal del OAC
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

9.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio del Socorro, Santander, identificado con NIT 890.203.688 - 8 y el OAC.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	• Doscientos (200) SMLMV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio del Socorro, Santander, identificado con NIT 890.203.688 – 8.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Se deja expresa constancia, que el presente proceso contractual no está cobijado por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio, en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

11. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Por lo anterior se declara que es necesaria, conveniente y oportuna llevar cabo el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del numeral 23 del art. 6 de la Ley 1551 de 2012, y articulo 95 de la Ley 2166 de 2021, siendo previamente estudiada y justificada en los presentes estudios previos.

Se expide en el Socorro, Santander, a los nueve (09) días del mes de mayo del año 2025.

MARIO DIAZ MANTILLA
Secretario de Infraestructura

Aspectos técnicos: Mario Diaz Mantilla – Secretario de Infraestructura
Aspectos jurídicos: Sandra Lorena Santos Peña – Secretaria jurídica
Aprobó: Ricardo Arguello Patiño – Asesor Asuntos Contractuales

[i] Tomado del libro “GUÍA DE CONTRATACIÓN ESTATAL: DEBER DE PLANEACIÓN Y MODALIDADES DE SELECCIÓN”. Dra. Carolina Deik Acostamadiedo. Pág. 65.

[i] Tomado del libro “TEORÍA GENERAL Y PRÁCTICA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL”- Décima edición, concordada con la ley 1882 de 2018. Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Pág. 161.

[i] Expediente 05001-23-31-000-1996-01183-01 (27949)

[i] Tomado del libro “TEORÍA GENERAL Y PRÁCTICA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL”- Décima edición, concordada con la ley 1882 de 2018. Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Pág. 612.